

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG12/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE. (BOUCA núm. 109, de 1 de julio)

El artículo 28.1 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA nº 109), establece que los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios académicos y administrativos de reconocimiento, transferencia y convalidación parcial de estudios extranjeros, serán los que se determinen en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía o normativa de aplicación.

En su apartado segundo, dicho artículo prevé de manera específica, unos supuestos para el abono de unas determinadas cantidades por reconocimiento y/o transferencia de créditos.

Posteriormente, el Decreto 329/2010, de 13 de julio, que fijaba los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011, estableció que el alumno que solicitase el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, debía abonar el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes.

Esta previsión del citado Decreto rompió con la tradicionalmente establecida para los estudios de Primer y Segundo Ciclo en el Decreto 164/2005, de 12 de julio (en vigor hasta el 18-07-2013), por la cual, por la convalidación o adaptación de estudios realizados en Centros pertenecientes a Universidades Públicas no se devengaban precios y tasas. Además esto supuso, en una interpretación literal, que el alumno que quería adaptarse a un nuevo título de Grado tendría que abonar una contraprestación económica del 30% del precio de cada crédito reconocido.

Ante las dudas surgidas con la redacción del Decreto 329/2010 y esperando una nueva redacción o aclaración del mismo, previa consulta con las Universidades Públicas andaluzas y con la Junta de Andalucía, la Universidad de Cádiz dictó la Instrucción UCA/I08VAL/2011 sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, que recogió una

serie de supuestos de situaciones que no estaban sujetas a contraprestación económica por reconocimiento de créditos.

El Decreto 83/2013 de 16 de julio establece en su artículo 3.4. los supuestos en los que los alumnos podrán quedar exentos del abono del 30% por 100 de los precios públicos por reconocimiento y/o transferencia de créditos, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en él. Asimismo, expresamente deroga el Decreto 164/2005, de 12 de julio.

En esta situación, parece preciso adecuar la redacción del artículo 28 del Reglamento UCA/CG12/2010 al Decreto 83/2013, dotándole también de un tenor que se adapte a los sucesivos Decretos que lo sustituyan.

Por otra parte, también se hace necesario establecer un plazo expreso para el abono de los precios públicos por reconocimiento o transferencia de créditos, por cuanto se da la circunstancia de que algunos alumnos, ante el silencio normativo, optan por solicitar los reconocimientos y únicamente abonan los precios públicos correspondientes al servicio prestado por la Universidad en el momento de su graduación o ni tan siquiera los abonan si, por diversas circunstancias, terminan por abandonar los estudios.

Esta situación debe ser corregida, pues el alumno debe abonar los precios correspondientes a los servicios solicitados en un plazo razonable a contar desde el momento en que se realiza la prestación.

Por todo ello, se adopta el siguiente

### **ACUERDO,**

Modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el real decreto 1393/2007.

### **Artículo Primero.**

El apartado 2 del artículo 28, queda redactado del siguiente modo:

*“2. El alumnado que obtenga el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará los precios públicos que se establezcan anualmente en el anexo del Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía.*

*Quedan exentos del abono de los precios públicos los alumnos que se encuentren en cualquiera de las situaciones para las que dicho Decreto establezca la posibilidad de exención.”*

### **Artículo Segundo.**

Se incorpora un nuevo apartado tercero, que queda redactado del siguiente modo:

*“3. La efectiva incorporación del reconocimiento y/o transferencia de créditos al expediente del alumno, quedará condicionada al previo abono del precio público correspondiente, salvo los supuestos de exención que se mencionan en el apartado anterior.”*

### **Artículo Tercero.**

Se incorpora un nuevo apartado cuarto, que queda redactado del siguiente modo:

*“4. Los alumnos dispondrán del plazo de tres meses, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos, para proceder al abono de los precios públicos correspondientes.*

*Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”*

### **Artículo Cuarto.**

Se incorpora un nuevo apartado quinto, que queda redactado del siguiente modo:

*“5. Aquellos alumnos que accedan a una titulación por cambio de estudios y/o Universidad, a través del mecanismo del reconocimiento de créditos, dispondrán del plazo de tres meses, a partir de la fecha de formalización de su matrícula, para proceder al abono de los precios públicos correspondientes.*

*Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago o no realizada la matrícula por parte del alumno, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado*

*pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”*

### **Disposición Transitoria.**

*Aquellos alumnos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, hayan obtenido una resolución favorable de reconocimiento y/o transferencia de créditos, si tienen pendiente el abono de los precios públicos, disponen de un plazo de tres meses a contar desde la publicación de este acuerdo para efectuar el pago correspondiente.*

*Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago, quedará sin efecto la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos. En estos casos, deberá transcurrir el plazo de un año para que el interesado pueda volver a solicitar dicho reconocimiento y/o transferencia de créditos.”*

### **Disposición Derogatoria.**

*Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones e instrucciones se hayan dictado, que contravengan lo indicado en el artículo anterior. Queda expresamente derogada la Instrucción conjunta del Vicerrector de Alumnos y de la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz UCA/I08VAL/2011, de 19 de mayo de 2011, (BOUCA 121, de 20 de junio) sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007.*

### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.